

**Proceso.** "PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ CORDERO MARIA LUISA Y OTROS S/ EXPROPIACION (ORDINARIO) (AGREGADO POR CUERDA EXPTE. I-4CI-221-C2019)" Expte. N° CI-11015-C-0000

**Organismo.** Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 - IV Circunscripción Judicial.

Cipolletti, 11 de mayo de 2026.

**VISTOS:** Los autos caratulados “**PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ CORDERO MARIA LUISA Y OTROS S/ EXPROPIACIÓN (ORDINARIO)**” Expte. N° A-4CI-1243-C2018 (SEON) CI-11015-C-0000 (PUMA), puestos a despacho para resolver y de los que,

**I. RESULTA:**

a) Que vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el acuse de negligencia formulado por la parte actora en [fecha 17/08/2025](#), respecto de la prueba informativa, ofrecida por la parte demandada, Sres. José Luis Cordero, María Luisa Cordero y Bartolomé Leónidas Cordero, y de la co-demandada, herederos de Yamago Kazuto e Hiroshi Yasuhara.

A fin de una mayor claridad expositiva, se reseñarán sucintamente los antecedentes procesales vinculados al pertinente planteo.

En fecha 17/05/2022 se celebró la audiencia preliminar, se fijó el periodo probatorio por el término de 120 días y se proveyó la prueba ofrecida por las partes, entre ellas la prueba informativa ofrecida por la parte demandada, Sres. y Sra. Cordero, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 72, de CABA, y por la parte co-demandada, Sres. herederos de Yamago Kazuko e Hiroshi Yasuhara, en forma de prueba informativa subsidiaria a la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del INTA.

En fecha 17/08/2025, la parte actora solicitó que se declare la caducidad por negligencia de la prueba pendiente de producción de la demandada en razón de haberse vencido el plazo fijado en el auto de apertura a prueba.

Sustanciado el planteo, la parte co-demandada —herederos de Yamago Kazuko e Hiroshi Yasuhara— en respuesta al mismo (26/08/2025), manifestó que la prueba informativa subsidiaria fue debidamente producida y agregada en el mes de marzo de 2023, por lo que solicitó el rechazo del pedido de negligencia con costas.

Por su parte, los demandados Sres. y Sra. Cordero, contestaron el traslado en forma extemporánea, por lo que su presentación fue desglosada.

En fecha 17/04/2026 las actuaciones fueran puestas a despacho a fin de resolver el acuse de negligencia.

## **II. Y CONSIDERANDO:**

b) En primer lugar cabe destacar que el instituto de la negligencia supone inacción de la parte, una demora injustificada y perjudicial para el proceso y se caracteriza por ser de interpretación restrictiva, ya que de declararla procedente implicará la pérdida de la prueba para alguna de las partes.

En este contexto, el señalamiento de negligencia opera como correlato de la carga de la prueba, la cual incumbe a cada parte respecto de los hechos que afirma sustentarlos derechos que hace valer en su demanda o contestación. De tal modo, la doctrina especializada en la materia, la caracteriza así: “... *Se entiende por producción de la prueba la realización de los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos solicitados o decretados de oficio se incorporen o realicen en el proceso. La ley procesal dispone términos preclusivos para la producción probatoria, imponiendo a los interesados la carga de procurar que sean diligenciadas dentro de los respectivos plazos...*” (Cf. ARAZI, Roland. “Derecho Procesal Civil y Comercial” Tomo I. Ed. Rubinzal Culzoni. 2012. Pág. 408).

c) Ahora bien, de la compulsión del expediente surge que la parte demanda no acreditó el diligenciamiento del oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 72, de CABA, ni obra agregada contestación por

parte del organismo.

**d)** Respecto a la otra prueba en cuestión, si bien surge de las constancias de autos (I0027) que se agregó un informe de la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del INTA, el mismo fue parcial, ya que se brindó respuesta al punto 2 en el marco del oficio diligenciado, restando el punto 1 (informativa en subsidio): *“Se expidan sobre la vigencia, autenticidad y veracidad del Artículo: “El territorio en Campo Grande. Una aproximación a partir del análisis del uso y cobertura del suelo”, de autoría de URRAZA, Maria S., SHERIDAN, Miguel M. y MUÑIZ, Jorge A., Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle, INTA, que se le atribuye y que se acompaña en copia”*.

Vencido el plazo de (20) veinte días previsto por el art. 369 del CPCC —ex art. 398— para contestar el informe requerido, el mismo no fue contestado ni se impulsó por parte de la oferente de la prueba, el pedido de oficio reiteratorio.

**e)** Siendo que en el plazo fijado para la producción de la prueba venció en fecha **13/09/2022** sin que las demandadas hayan producido y/o instado la producción de las pruebas informativas mencionadas, corresponderá hacer lugar al planteo incoado por la parte actora y, en consecuencia, declarar la negligencia de la prueba informativa dirigida al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 72, de CABA y la prueba informativa en subsidio a la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle -INTA- ofrecidas por las respectivas demandadas.

**f) Costas:** Las costas se impondrán a las demandadas en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 62 CPCC).

### **III. RESUELVO:**

**Primero:** Declarar la negligencia de los demandados José Luis, María Luisa y Bartolomé Leónidas Cordero en la producción de la prueba informativa dirigida a Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil

N° 72, de CABA.

**Segundo:** Declarar la negligencia de los demandados Herederos de Yamago Kazuto e Hiroshi Yasuhara en la producción de la prueba informativa en subsidio dirigida a la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle, INTA.

**Tercero:** Costas a cargo de las demandadas Sres. José Luis Cordero, María Luisa Cordero y Bartolomé Leónidas Cordero, y herederos de Yamago Kazuto e Hiroshi Yasuhara (art. 62 CPCC).

**Cuarto:** Diferir la regulación de honorarios para el momento de dictar sentencia definitiva.

**Quinto:** Regístrese, notifíquese y continúen los autos según su estado.

**María Adela Fernández**

**Jueza**